

Referencia interna 44484

Código Único de Radicación: 08001315300420190012303

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Demandantes: Yesica Diaz Sierra, Luna Mar y Matías Fonseca Diaz y Miladis Camargo de Alonso

Demandados: Grupo Empresarial Metrocaribe S.A. y Allianz Seguros S.A.

Para ver la carpeta virtual: utilice este enlace: [44484](#)

Barranquilla, D.E.I.P., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral 1º del auto de 24 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Por auto de 9 de agosto de 2022, procedió el A Quo a fijar las agencias en derecho a favor de la parte demandante en primera instancia, en la suma de seis millones trescientos ochenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$6.380.846,00), equivalentes al 2.5% del valor de las condenas, la cual fue incluida en la liquidación de costas que fue aprobada el 24 de ese mismo mes y año ^{véase nota 1}

La parte demandante presentó los recursos reposición y en subsidio de apelación contra dicha aprobación, siendo confirmado el 1º de diciembre de 2022, donde se concede en efecto suspensivo la apelación subsidiaria.

De acuerdo con los anteriores hechos, la Sala procede a resolver previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las Costas reguladas en la Sección Séptima, Título I del Código General del Proceso, es conocido en un concepto amplio, como aquella erogación económica que debe asumir aquella parte que fue vencida en juicio a favor de quien obtuvo una decisión favorable a sus intereses. Comprende “las expensas” como los gastos del proceso, por una parte, y por otra las Agencias en Derecho, que abarca el reconocimiento de la labor en que incurrió la parte vencedora por la defensa desarrollada en el proceso.

La parte recurrente en su escrito de sustentación solicita se aplique al señalamiento de las Agencias en Derecho el artículo 4 literal C del Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 del

¹ Archivos digitales 102, 105 y 106 en “01PrimeraInstancia”

Consejo Superior de la Judicatura, que indica para las sentencias de mayor cuantía un porcentaje entre el 3% y 7.5% de la suma determinada en el proceso, señalando que la fijación efectuada por el Juzgado en el 2,5% no se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Para resolver el presente recurso, se debe tener en cuenta que las Agencias en Derecho es un factor que forma parte de la liquidación de Costas y para su tasación el Juez debe tener en cuenta, lo establecido en ese mencionado numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, que:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Teniendo como base lo establecido en la norma en cita, observa esta Sala de Decisión que se desprenden dos directrices legales que los jueces deben aplicar, al fijar las Agencias en Derecho dentro de un proceso. Estas directrices son las siguientes:

- a) Que el juez deberá aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura al hacer los cálculos matemáticos.
- b) Que, si dichas tarifas “establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez “tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales”.

La disposición alegada por el recurrente del Acuerdo N° PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece, en lo pertinente:

“(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.”

De la motivación de la decisión recurrida se establece que el A Quo, realmente utilizó para generar la estimación de las agencias en derecho un porcentaje del 5% de los valores concedidos a la parte demandante, por lo que su estimación está dentro de los parámetros antes mencionados.

Situación diferente es que a la parte demandante no se le concedió el derecho a recibir la totalidad de esa suma, por cuanto en la sentencia de segunda instancia de esta corporación de fecha 18 de mayo de 2022, en su numeral 8º, se decidió:

8. condenar en costas, a las demandadas Grupo Empresarial Metrocaribe S.A., y Allianz Seguros S.A., en favor de los demandantes Yesica Díaz Sierra, Luna Mar y Matias Fonseca Diaz, **reducidas en un 50%**”. (resaltados de esta Sala de Decisión)

Lo cual fue concretado y establecido por el A Quo en esa providencia del 24 de agosto de 2022 en su numeral 1º de reconocer solo la mitad, es decir el 2.5%

Por tanto, en mérito a lo anterior el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera Civil - Familia de Decisión

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia interna 44484

Código Único de Radicación: 08001315300420190012303

RESUELVE:

Confirmar el numeral 1º del auto de 24 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

Y, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

=

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b2446aa69e50c6d1757d4effacf5b4d0d6492a9f8a08260ebc5e0eb89d254**

Documento generado en 29/03/2023 07:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co